

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20-12-17

TEXTO VIGENTE  
Última reforma POE 30-06-2018

## LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** Los derechos que establece esta Ley, se pagarán por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que prestan el Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en sus funciones de derecho público.

Los derechos por la prestación de servicios que establece esta Ley deberán estar relacionados con el costo total del servicio, incluso el financiero.

Las cuotas de los derechos que se establecen en esta Ley se actualizarán de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en los Centros de Atención Integral al Contribuyente y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que le sea aplicable

**Artículo 2.** La interpretación de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales. El Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y su Reglamento y las demás disposiciones aplicables serán supletorios de esta ley en lo conducente.

**Artículo 3.** La Secretaría de Finanzas será la instancia del Poder Ejecutivo que tendrá a su cargo el diseño, adquisición, almacenaje, distribución y control de las formas oficiales que se utilicen para la prestación de servicios públicos, así como la autorización de formas para el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La Secretaría de Finanzas mediante Reglas de Carácter General dará a conocer las formas oficiales que se utilizarán en el ejercicio fiscal correspondiente.

La prestación de servicios continuos, así como el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, en todos los casos tendrán el carácter de administrativos y se perfeccionarán en instrumentos de la misma naturaleza.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Contribuyentes: personas físicas, morales o unidades económicas, según sea el caso;
- II. Ley: Ley Estatal de Derechos de Oaxaca;
- III. Personas morales: la Federación, el Estado, los Municipios, sociedades mercantiles, asociaciones civiles, asociaciones en participación;
- IV. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- V. Unidades económicas: Sucesiones, fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables;
- VI. UMA: Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia.

Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que determine la misma.

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta Ley.

**Artículo 5.** Los contribuyentes pagarán los derechos que se establecen en esta Ley se hará a través de la Secretaría u otras entidades públicas o privadas que por la misma hubieren sido autorizadas en términos de las disposiciones aplicables para realizarla, debiendo éstas últimas sujetarse a las Reglas de Carácter General que expida la misma, o medios electrónicos que para tal efecto autorice.

El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por la prestación de servicios públicos o por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado.

La falta de pago de los derechos dará lugar a la no prestación de servicios públicos o el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado.

Cuando los derechos a que se refiere esta Ley se incrementen en cantidades equivalentes a gastos y viáticos, en ningún caso el personal oficial que preste el servicio podrá cobrarlos directamente de los particulares.

Los servidores públicos que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos, así como la administración de los bienes del dominio público contenidos en esta Ley, serán responsables de verificar que el contribuyente efectúe el pago que corresponda. La omisión a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en las leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca.

**Artículo 6.** La prestación de servicios públicos continuos, así como el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en Reglas de Carácter General que expida la Secretaría.

La falta de pago de los derechos por la prestación de servicios públicos continuos se determinará como créditos fiscales de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



Artículo 7. Para determinar las cuotas de los derechos establecidos en esta Ley se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades mayores de 51 y hasta 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Cuando en un mismo acto el contribuyente deba efectuar el pago de dos o más derechos, deberá considerar, en todo caso, la cuota ajustada que corresponda a cada derecho.

Para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los derechos establecidos en esta Ley que se paguen en oficinas autorizadas en el extranjero o por residentes en el extranjero, se efectuarán en moneda extranjera.

Artículo 7 Bis. Las personas físicas, morales o unidades económicas que se instalen dentro del polígono territorial de la zona económica especial que soliciten los servicios públicos contenidos en los artículos 35 fracciones I y II; 42 fracción I; 44 fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XI, XVIII, XIX, XXI y XXII; 45 fracciones V y VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, tendrán un incentivo en el pago de los derechos que se causen del 100 por ciento durante los primeros diez años y en un 50 por ciento durante los siguientes cinco años. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

CAPÍTULO I
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

Artículo 8. Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Museo de los Pintores Oaxaqueños

Table with columns: Concepto, Mes, 9 horas, 6 horas, 3 horas, Hora adicional. Rows include: a) Patio Principal, Segundo Patio, Salas o Terraza; b) Ambos patios; c) Establecimiento comercial; d) Entrada general; e) Servicio de guía, por persona.

II. Museo Estatal de Arte Popular "Oaxaca":



Concepto	Mes	9 horas	6 horas	4 horas	3 horas	Hora adicional
a) Patio Central o Terraza:		54.00	46.00	26.49	31.00	15.00
b) Patio Central y Terraza:		133.00	114.00		77.00	15.00
c) Establecimiento comercial	36.00					
d) Entrada General	0.66					

III. Biblioteca Pública Central Margarita Maza de Juárez:

Concepto	3 horas	Hora adicional
a) Patio Central	26.49	6.62
b) Patio Medio o trasero	19.87	6.62
c) Sala de conferencias:	19.87	6.62

IV. Hemeroteca Pública de Oaxaca Néstor Sánchez Hernández:

Concepto	3 horas	Hora adicional
a) Salón de usos múltiples:	19.87	6.62

**Artículo 9.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de los Teatros del Estado, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Teatro Macedonio Alcalá:

Concepto	Mes	12 horas	9 horas	8 horas	6 horas	3 horas	Hora adicional
a) Foro:		846.00		677.00			51.00
b) Salón Ex casino o Librería:			223.00		191.00	127.00	26.00
c) Salón Herradura:			90.00		76.00	51.00	11.00
d) Foro, actividades culturales:			339.00	271.00			51.00



e)	Salón Ex casino o Librería, actividades culturales:	90.00	76.00	51.00	26.00
f)	Salón Herradura, actividades culturales:	35.00	31.00	21.00	11.00
g)	Establecimiento Comercial:	237.00			
h)	Cafetería:	274.00			
i)	Servicio de guía, por persona:	0.66			
II.	Teatro Juárez:				

		<b>Número de UMA</b>			
	<b>Concepto</b>	<b>12 horas</b>	<b>8 horas</b>	<b>6 horas</b>	<b>Hora adicional</b>
a)	Foro	339.00	296.00	254.00	26.00
b)	Foro actividades culturales:	108.00	90.00	65.00	26.00

III. Salón "Monte Albán":

		<b>Número de UMA</b>	
	<b>Concepto</b>		<b>Actividad cultural</b>
a)	Salón de Exposiciones, por hora	18.00	9.00

**Artículo 10.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de la Casa de la Cultura Oaxaqueña y el Centro de las Artes de San Agustín, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>	
		<b>3 horas</b>	<b>1 hora</b>
I	Casa de la Cultura Oaxaqueña		
a)	Foro Margarita Maza Parada <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	37.00	16.00
b)	Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	18.00	8.00
c)	Sala Arcelia Yáñez o Andrés Henestrosa <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	26.50	11.50

II	Centro de las Artes de San Agustín	
a)	Sesión fotográfica individual	33.00
b)	Sesión fotográfica grupal	82.00

**CAPÍTULO II  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 11.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones públicas, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Mes	Número de UMA		
		22 metros	50 Metros	100 metros
I. Locales de Instituciones de Crédito, por mes:			206.00	412.00
II. Locales Comerciales, por mes:		178.00		
III. Cajeros Automáticos, por mes:	12.00			

**Artículo 12.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Archivo General del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Patio del Pirúl, o vestíbulo principal, o sala de Investigadores, o sala de exposiciones, por hora	17.00
II. Auditorio, por hora:	22.00
III. Aulas para seminarios, por hora	9.00
IV. Establecimiento comercial, por mes:	225.20
V. Servicio de guía, por persona:	0.27

**Artículo 13.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento Jardín Etnobotánico, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto		Número de UMA		
		24 horas	3 horas	Hora adicional
I. Plazuela y Patio del Huaje:		3185.00		
II. Plazuela:		2055.00		
III. Patio del Huaje:		1130.00		
IV. Cubo de la Escalera ó Taquilla:			40.00	5.00
V. Permiso para sesión fotográfica o video con fines comerciales, por hora:	220.00			
VI. Permiso para sesión fotográfica o video sin fines comerciales, por hora:	20.00			
VII. Servicios de guía por persona, por hora:	0.66			

(Reforma según Decreto No. 1501  
PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)



VIII. **Derogada** (Se deroga según Decreto No. 1501 PPOE  
Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

El Servicio de guía para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales será gratuita, previa solicitud en la que se señale el día y horario de visita.

**Artículo 14.** Se pagarán y causarán derechos de 0.27 UMA por el acceso al Planetario Nundehui.

**CAPÍTULO III  
SECRETARÍA DE TURISMO**

**Artículo 15.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Auditorio Guelaguetza:

Concepto	Número de UMA	
	12 horas	24 horas
a) Sección A	550.00	1,000.00
b) Sección A y B	880.00	1,660.00
c) Secciones A, B, C y D	1,700.00	3,200.00
	1 metro cuadrado	22 metros cuadrados
d) Explanada de estacionamiento:	5.00	
e) Establecimiento de locales, por mes:		106.00

II. Estacionamiento del Auditorio Guelaguetza:

	Número de UMA		
	Por hora	1 día	30 días
a) Por cajón	0.15		
b) Pensión		1.40	4.00

**Artículo 16.** Se pagarán y causarán derechos por el otorgamiento de uso, goce o aprovechamiento del Centro Cultural y Convenciones de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Concepto	Número de UMA 24 Horas
a) Gran salón, por metro cuadrado:	0.43
b) Salón Multifuncional o vestíbulo o salas, por metro cuadrado:	052

**TÍTULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

## CAPÍTULO I SERVICIOS PÚBLICOS COMUNES

**Artículo 17.** Causarán y pagarán derechos la prestación de servicios públicos que se realicen por cualquiera de las dependencias y entidades, por los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de UMA
I	Búsqueda, cotejo y certificación o constancias de nombramientos de servidores públicos y/o antigüedad laboral y/o sueldo: 1.50
II	Expedición de fotocopias de:
a)	Expedientes, hasta 20 hojas: 1.00
b)	Expedientes, hasta 20 hojas certificadas: 1.18
c)	Hoja adicional de expedientes: 0.01
III	Compulsa de documentos, por hoja: 0.17
IV	Reposición o modificación de constancias: 0.14
V	Expedición copia simple de bases de licitación para obra pública: 0.01

Quando se requiera los servicios de mensajería, los gastos correrán a cargo del solicitante.

VI *Las personas físicas, morales o unidades económicas que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades de la administración pública, y aquellas que se celebren con los Municipios donde la fuente de financiamiento provenga de lo autorizado en el programa de inversión, pagarán y causarán por el importe total de la contratación sin incluir el importe del impuesto al valor agregado el dos punto cinco por ciento, por los servicios de supervisión.* (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

*El procedimiento y términos de retención del derecho antes citado, se establecerá en Reglas por la Secretaría de Finanzas.* (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

	Número de UMA
VII	<i>Emisión de actas de extravío de documentos y objetos por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca</i> 1.25 (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

## CAPÍTULO II SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**Artículo 18.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de protección civil, de conformidad con las siguientes cuotas. (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA

10 Personas Adicional



I.	Impartición de Cursos: Básico, brigadas, hospitalario para emergencias y desastres, primeros auxilios, escenarios y simulacros, prevención y combate de incendios, evacuación de inmuebles:	60.00	6.00		
II.	Taller de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, grupos hasta de 20 personas:	60.00	6.00		
				<b>Empresariales</b>	<b>Instituciones Educativas</b>
III.	De los Programas Internos:				
a)	Asesoría y Revisión :	10.00	12.00		
b)	Expedición de Autorización:	120.00	9.00		
c)	Revalidación anual:	60.00	9.00		
IV.	Servicios de protección civil en eventos masivos:	150.00			
V.	Expedición de Opinión Técnica:				
a)	Uso de sustancias explosivas en fábricas, talleres, almacenaje, distribución, venta o polvorines, campos de tiro, clubes de caza, industria química e ingeniería civil y minera:	80.00			
b)	Transporte especializado de explosivos:	60.00			
VI.	Supervisión anual de riesgo y vulnerabilidad por aerogenerador con potencia nominal de:				
a)	0 a 1 Mega watt	119.00			
b)	1.1 a 1.5 Mega watt	185.00			
c)	1.6 a 2 Mega watt	252.00			
d)	2.1 a 2.5 Mega watt	318.00			
e)	Mayor a 2.6 Mega watt	384.00			
				<b>Persona física</b>	<b>Persona moral</b>
VII.	Registro y expedición de Autorización de Protección Civil:			100.00	125.00
VIII	Revalidación de Autorización de Protección Civil:			50.00	60.00
IX.	Expedición de autorización para programas especiales:	100.00			
X.	Expedición de dictamen de riesgo y vulnerabilidad anual por cada aerogenerador:	14.00			



- XI. Expedición de dictamen de inmuebles por riesgo y vulnerabilidad y/o riesgo y recursos: 74.00

Por la reposición de credencial para el acreditación de autoridades municipales se causará y pagará derechos de 1.43 UMA.

### CAPÍTULO III SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de seguridad pública, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

#### Número de UMA

- I. Expedición de autorización para:
- a) Prestar servicios de seguridad privada de custodia a personas, inmuebles e instalaciones, bienes o valores incluido su traslado: 140.00
  - b) Establecimiento y operación de sistemas, y equipo de seguridad: 142.00
  - c) Actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada: 153.00
  - d) Portación de armas de fuego, por elemento: 2.00
  - e) Localización e información sobre personas físicas o morales y bienes: 135.00
  - f) Cambio de representante legal o modificación del acta constitutiva: 80.00
- II. Revalidación anual de autorización: 70.00
- III. Registro de arma de fuego y/o equipo y/o elementos: 2.00



IV.	<i>Modificación en los registros:</i>	30.00			
			<i>Básico</i>	<i>Inicial</i>	<i>Continuos</i>
					<i>Especializado</i>
V.	<i>Impartición de cursos, por elemento:</i>		65.00	219.00	32.00
					57.00
VI.	<i>Impartición de curso especializado para Policía Preventiva, por elemento:</i>	325.00			
VII.	<i>Expedición de certificados de no antecedentes penales:</i>	1.50			
VIII.	<i>Expedición de opinión técnica en materia de seguridad pública:</i>	24.00			
IX.	<i>Evaluación de control de confianza:</i>	79.00			

**Artículo 20.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Seguridad y vigilancia integral especializada, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>			
		<b>1 mes</b>	<b>Turno de 12 horas, por 1 mes</b>	<b>Turno de 12 horas, por 15 días</b>	<b>Turno de 12 horas, por 1 semana</b>
I.	<i>Servicios de seguridad y vigilancia:</i>				
	a) Sin arma, por elemento:		151.00	79.00	
	b) Con un arma, por elemento:		161.60	85.50	
	c) Con un arma, por elemento, más relevo:		323.20		
	d) De oficialidad con un arma, por elemento:		185.50		49.00
	e) Escolta con un arma, por elemento:		211.00		55.70
	f) Escolta con vehículo de motor con dos elementos, armados a bordo		799.00		204.00



g)	Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo, más relevos, turno de 24 horas por mes:	1,598.00		
h)	Con motocicleta, dos elementos armados a bordo:	550.00		140.00
i)	Con cuatrimoto, dos elementos armados a bordo:	700.00		
II.	Otros servicios:			
a)	Por elemento:	23.00		
b)	Arma adicional:	19.00		
III.	Servicios de vigilancia administrativa:			
a)	Sin arma, por elemento:	139.00		72.00
IV.	Servicios de seguridad y vigilancia especiales:	<b>6 horas</b>	<b>12 horas</b>	<b>1 mes</b>
a)	Por elemento, sin arma:	6.50		
b)	Por elemento, con arma:	8.50		
c)	Por elemento de escolta, con arma:	21.50		
d)	Con vehículo de motor dentro de la ciudad, con dos elementos a bordo:	46.00		
e)	Con vehículo de motor fuera de la ciudad pero dentro del territorio del Estado, con dos elementos a bordo y armados:		180.00	
f)	Con motocicleta, dos elementos a bordo:	24.00		
g)	Monitoreo a través de circuito cerrado, por una cámara:			25.00

**Artículo 21.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Número de UMA</b>
I. Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II. Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III. Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44

IV.	Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V.	Renovación anual de autorización:	41.00
VI.	Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00
VII.	Salvamento por hora:	3.00
VIII.	Impartición de Cursos de manejo defensivo:	10.00
IX.	Impartición de Talleres de Educación Vial:	15.00

**CAPÍTULO IV  
SECRETARÍA DE SALUD**

**Artículo 22.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vigilancia y control sanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>		
		<b>3 a 6 aulas</b>	<b>7 a 12 aulas</b>	<b>13 y más aulas</b>
I.	Expedición de Autorización para:			
	a) Exhumación de restos áridos:	17.00		
	b) Traslado de restos áridos al país de origen:	34.00		
	c) Emisión de etiquetas de código de barras para medicamentos (sig) anestésicos:	4.00		
II.	Permiso sanitario de traslado de cadáveres al interior de la entidad, país o al extranjero:	4.00		
III.	Expedición de certificados anual y renovación para:			
	a) Purificadoras de agua o fábricas de hielo, por establecimiento:	7.00		
	b) Manejo y dispensación de medicamentos, por establecimiento y/o persona:	14.00		
	c) Transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna:	13.00		
	d) Instalaciones y servicios en guarderías, escuelas de educación básica, media superior y superior:	26.00	34.00	52.00



e)	Instalaciones y servicios en guarderías y jardines de niños y escuelas de educación primaria y secundaria:	18.00		
IV.	Expedición de constancia sanitaria para envío de medicamentos al extranjero:	5.00		
V.	Registro de recetas para prescripción de psicotrópicos, por cada 100:	4.00		
			<b>15 a 20 personas</b>	<b>25 a 30 personas</b>
VI.	Impartición de curso de manejo de alimentos:			
a)	Instalaciones de la DRFS, por persona:	0.75		
b)	Instalaciones de la empresa solicitante:		18.00	36.00
VII.	Expedición anual y renovación de acreditación de perito constructor:	18.00		
VIII.	Reposición de acreditación de perito constructor:	9.00		

**Artículo 23.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en hospitales generales, básicos, centros de salud, unidades de especialidades del Estado, de conformidad con las cuotas establecidas en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios en Atención en Salud publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### **CAPÍTULO V SECRETARÍA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE**

**Artículo 24.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>	
I.	Obtención de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	10.00	
a)	Renovación anual de registro de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00	
b)	Reposición de credencial de Director Responsable de Obra en el Estado:	5.00	
II.	Expedición de licencia estatal de uso de suelo de:		

a)	Habitación:	1.00		
			<b>100 m2, hasta 10,000 m2</b>	<b>150 m2, después de 10,000 m2</b>
b)	Otros usos:	2.00	2.00	3.00
III.	Certificación de planos:	5.00		
IV.	Registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	40.00		
V.	Renovación anual de registro en el Padrón de Contratistas de Obra Pública:	30.00		

**Artículo 25.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de regularización de la tenencia de la tierra urbana, de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Número de UMA</b>
I. Expedición de títulos de propiedad:	24.00
II. Expedición de certificados de posesión inmobiliaria:	10.00
III. Reimpresión de certificados de posesión inmobiliaria:	5.00
IV. Reimpresión de títulos de propiedad:	12.00
V. Copias de planos certificados y/o en dispositivos magnéticos:	6.00

**Artículo 26.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de servicios de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las siguientes cuotas:

- I. Suministro de agua potable  
a) Servicio medido

		<b>Número de UMA</b>						
de	a	<b>Doméstico Clase 1</b>	<b>Doméstico Clase 2</b>	<b>Doméstico Clase 3</b>	<b>Comercial Seco 1</b>	<b>Comercial Seco 2</b>	<b>Público</b>	<b>Industrial/ Comercial Húmedo</b>
Importe total bimestral								
0	20	0.58	0.89	1.68	1.27	2.52	3.83	4.31
21		0.61	0.93	1.77	1.33	2.64	4.02	4.52
22		0.64	0.98	1.85	1.39	2.77	4.22	4.74
23		0.67	1.03	1.94	1.46	2.91	4.42	4.95
24		0.71	1.07	2.04	1.53	3.04	4.63	5.17
25		0.74	1.13	2.13	1.60	3.19	4.85	5.38
26		0.77	1.18	2.24	1.68	3.34	5.08	5.60
27		0.81	1.24	2.35	1.77	3.51	5.32	5.81
28		0.85	1.30	2.47	1.86	3.69	5.58	6.03



29	0.90	1.37	2.60	1.95	3.88	5.85	6.24
30	0.95	1.45	2.74	2.06	4.10	6.15	6.46

Taria (sig) por metro cúbico excedente

31	50	0.11	0.11	0.11	0.11	0.18	0.19	0.22
51	70	0.14	0.14	0.14	0.14	0.21	0.20	0.23
71	90	0.20	0.20	0.20	0.20	0.25	0.21	0.24
91	110	0.28	0.28	0.28	0.28	0.28	0.33	0.26
111	130	0.32	0.32	0.32	0.32	0.32	0.26	0.27
131	En adelante	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.28	0.29

b)	Servicio no medido						
	<b>Doméstico Clase 1</b>	<b>Doméstico Clase 2</b>	<b>Doméstico Clase 3</b>	<b>Comercial Seco 1</b>	<b>Comercial Seco 2</b>	<b>Público</b>	<b>Industrial/ Comercial Húmedo</b>
	0.91	2.09	3.75	3.87	6.40	11.47	19.21

c)	Toma de Agua	
1	½ " de diámetro. (uso doméstico)	10.00
2	1 ½ " de diámetro. (uso doméstico)	141.00
3	½ " de diámetro. (uso comercial)	35.00
4	¾" de diámetro. (uso comercial)	67.00
5	1" de diámetro. (uso comercial)	97.00
6	½" de Diámetro. (uso público / industrial / comercial húmedo)	50.00

d)	Permiso para descarga de drenaje sanitario	
1	16 cm de Diámetro, (uso doméstico)	10.00
2	16 cm de Diámetro, (uso comercial)	40.00
3	16 cm de Diámetro, (uso público / industrial / comercial húmedo)	55.00
4	20 cm de Diámetro, (uso público / industrial / comercial húmedo)	60.00

e)	Otros servicios:	
1	Solicitudes de servicios de agua y drenaje sanitario	0.50
2	Aviso de cambio de propietario	0.50
3	Aviso de cambio de usuario	0.50
4	Cancelación de servicios	1.00
5	Suspensión de servicios	1.00
6	Constancia de no adeudo	2.00
7	Reconexión de agua / drenaje sanitario	2.00
8	Rectificación de drenaje sanitario	1.00

9	Reposición de toma de agua	1.00
10	Destape de toma de agua	1.00
11	Destape de descarga de drenaje sanitario	1.00
12	Regularización de toma de agua	12.00
13	Regularización descarga de drenaje sanitario	12.00

Los servicios públicos antes enlistados, se entenderán referidos a una toma o descarga, en tanto que las solicitudes se consideraran por un solo tramite, Adicional a la cuota señalada en el inciso c) y d), se causará los derechos que resulten de la inspección, emitiendo el presupuesto para llevar a cabo los trabajos necesarios que se requieran para el otorgamiento del servicios solicitado.

II.	Sanearamiento y mantenimiento general de redes, el 10 por ciento del monto facturado en forma bimestral por el servicio de suministro de agua potable.	
III.	Expedición de constancias y dictámenes de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado para construcción:	
a)	Vivienda:	35.00
b)	Fraccionamientos habitacionales:	40.00
c)	Fraccionamientos industriales:	100.00
d)	Comerciales:	217.00
e)	Instalaciones destinadas a la educación, salud, culturales y deportivas:	250.00
IV.	Descarga de aguas residuales, que se realizan por medio de una cisterna móvil por mes, previo convenio de autorización:	10.00
V.	Suministro de Agua Potable en cisterna móvil, previo convenio de autorización:	5.00
VI.	Expedición de constancias de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado de sub-división:	10.00

**Artículo 27.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de suministro de agua potable, alcantarillado y drenaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto de Servicio	Número de UMA							
		Valles Centrales	Sierra Norte	Sierra Sur	Cañada	Mixteca	Papaloapan	Istmo	Costa
I.	Estudio de calidad del agua para consumo humano.								
a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	33.00	57.00	57.00	57.00	75.00	88.00	85.00	96.00
b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	18.00							
c)	Análisis físico-Químico:	27.00	51.00	51.00	51.00	69.00	82.00	79.00	90.00
d)	Análisis físico - químico con muestras entregadas en laboratorio:	13.00							



	e)	Análisis Bacteriológico:	21.00	45.00	45.00	45.00	63.00	76.00	73.00	84.00
	f)	Análisis Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	6.00							
II.		Por el estudio de calidad del agua residual de un punto de muestreo (descarga, entrada o salida).								
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	69.00	93.00	93.00	93.00	114.00	134.00	127.00	144.00
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	41.00							
III.		Estudio de calidad del agua residual de una PTAR (entrada y salida).								
	a)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico:	110.00	134.00	134.00	134.00	155.00	175.00	168.00	185.00
	b)	Análisis físico-Químico y Bacteriológico con muestras entregadas en laboratorio:	82.00							
IV.		Por instalación de equipos de bombeo y controles eléctricos								
	1	Por desmontaje y/o diagnóstico:	15.00	28.00	28.00	28.00	34.00	36.00	35.00	41.00
	2	Columnas de 0 a 2" de diámetro y 0 a 30:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	46.00	45.00	51.00
	3	Columnas de 2.5 a 4" de diámetro y 0 a 30:	39.00	103.00	53.00	53.00	59.00	63.00	62.00	68.00
	4	Columnas de 6 a 8" de diámetro y 0 a 50:	51.00	64.00	64.00	64.00	70.00	75.00	74.00	80.00
	5	Columnas mayores de 6" y longitud mayor a 50:	81.00	104.00	104.00	104.00	110.00	114.00	113.00	119.00
	a)	Equipos de cloración								
	1	Instalación de bomba dosificadora para gastos de 0 a 30 l.p.s para utilizar hipoclorito de calcio:	16.00	29.00	29.00	29.00	35.00	37.00	36.00	41.00
	2	Instalación por medio de venoclisis:	15.00	28.00	28.00	28.00	34.00	36.00	35.00	41.00
V.		En líneas de conducción y redes de distribución.								
	a)	Desmontaje e instalación de múltiples de descarga:								
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	46.00	45.00	51.00
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	39.00	53.00	53.00	53.00	59.00	63.00	62.00	68.00
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	51.00	64.00	64.00	64.00	70.00	75.00	74.00	80.00
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	81.00	104.00	104.00	104.00	110.00	114.00	113.00	119.00
	b)	Instalación de Múltiples de descarga								
	1	Con piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	42.00	55.00	55.00	55.00	60.00	61.00	60.00	65.00
	2	Con piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	64.00	75.00	75.00	75.00	78.00	85.00	84.00	89.00
	3	Con piezas especiales de 8" a 12" de diámetro:	81.00	101.00	101.00	101.00	107.00	112.00	111.00	116.00
	4	Con piezas especiales mayores de 14" de diámetro:	96.00	102.00	102.00	102.00	108.00	114.00	113.00	117.00
	c)	Instalación de tubería								
	1	Instalación de tuberías de fo.go de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	2	Instalación de tuberías de fo.go de 2" a 3" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00



	3	Instalación de tuberías de fo.go de 4" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	4	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 1.5" a 3" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	5	Instalación de tuberías de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro incluye instalación de piezas especiales:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	6	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 4" a 6" de diámetro	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	7	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico de 8" a 10" de diámetro	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	8	Instalación de Piezas especiales de PVC hidráulico mayores a 10" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	9	Instalación de tuberías de PEAD de 1/2" a 1.5" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	10	Instalación de tuberías de PEAD de 2" a 4" de diámetro:	18.00	45.00	45.00	45.00	57.00	66.00	64.00	75.00
	11	Instalación de tuberías de PEAD de 6" a 10" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	12	Instalación de tuberías de PEAD mayores a 10" de diámetro:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
	13	Instalación de piezas especiales de PEAD:	26.00	55.00	55.00	55.00	66.00	70.00	68.00	79.00
VI.		Alcantarillado sanitario								
	a)	Emisión de diagnóstico:	17.00	36.00	36.00	36.00	48.00	50.00	48.00	59.00
	b)	Limpieza y desazolve con equipo especializado hidroneumático en:								
	1	Descargas domiciliarias:	30.00	72.00	72.00	72.00	91.00	93.00	91.00	105.00
	2	Tuberías de drenaje de 15 a 30 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
	3	Tuberías de drenaje de 45 a 60 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
	4	Tuberías de drenaje de 75 a 90 cm. De diámetro:	45.00	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
VII		Saneamiento								
	a)	Emisión de diagnóstico:	44.00	74.00	74.00	74.00	85.00	91.00	89.00	99.00
	b)	Desmonte de equipos de bombeo de aguas negras en:								
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	16.00	29.00	29.00	29.00	35.00	40.00	39.00	44.00
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	49.00	48.00	53.00
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	57.00	56.00	61.00
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	51.00	57.00	56.00	61.00
	c)	Instalación de equipos de bombeo en cárcamos de aguas negras en:								
	1	Columnas de 2" a 4" de diámetro y de 0 a 10:	17.00	30.00	30.00	30.00	36.00	40.00	39.00	45.00
	2	Columnas de 6" a 12" de diámetro y de 0 a 10:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	49.00	48.00	54.00
	3	Piezas especiales de 1.5" a 3" de diámetro:	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00
	4	Piezas especiales de 4" a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	57.00	56.00	62.00
	5	Piezas especiales mayores a 6" de diámetro:	33.00	46.00	46.00	46.00	52.00	57.00	56.00	62.00
	6	Difusores	17.00	43.00	43.00	43.00	55.00	66.00	64.00	75.00



d)	Limpieza y desazolve en plantas de tratamiento									
	1	Pre tratamiento, cárcamos, biodigestores, filtros anaerobios de flujo ascendente, Reactores, lechos de secado, lagunas anaerobias, lagunas aerobias, lagunas facultativas, pantanos artificiales o westlas:	66.00	92.00	92.00	92.00	104.00	98.00	96.00	107.00
	2	Fosas sépticas de 10 a 20 m3:	45.000	78.00	78.00	78.00	94.00	100.00	98.00	112.00
VIII.		Visita Técnica:	24.00	49.00	49.00	49.00	101.00	101.00	101.00	101.00
IX.		Limpieza de pozo profundo hasta 80 metros de profundidad:	199.00	298.00	298.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
X.		Aforo de pozo profundo hasta 50 metros de profundidad:	199.00	298.00	298.00	298.00	423.00	423.00	423.00	423.00
XI.		Video filmación de pozo profundo con cámara subacuática:	66.00	111.00	111.00	111.00	135.00	135.00	135.00	135.00
XII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	1605.00	1715.00	1715.00	1715.00	1912.00	1912.00	1912.00	1912.00
XIII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	2104.00	2251.00	2251.00	2251.00	2514.00	2514.00	2514.00	2514.00
XIV.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	2602.00	2786.00	2786.00	2786.00	3114.00	3114.00	3114.00	3114.00
XV.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	3079.00	3299.00	3299.00	3299.00	3428.00	3428.00	3428.00	3428.00
XVI.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	3600.00	3856.00	3856.00	3856.00	4316.00	4316.00	4316.00	4316.00
XVII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	4099.00	4392.00	4392.00	4392.00	4917.00	4917.00	4917.00	4917.00
XVIII.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	4597.00	4927.00	4927.00	4927.00	5518.00	5518.00	5518.00	5518.00
XIX.		Perforación de exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	5133.00	5499.00	5499.00	5499.00	6598.00	6598.00	6598.00	6598.00
XX.		Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra y suministros):	2319.00	2477.00	2477.00	2477.00	2762.00	2762.00	2762.00	2762.00
XXI.		Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra y suministros):	3039.00	3251.00	3251.00	3251.00	3632.00	3632.00	3632.00	3632.00
XXII.		Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra y suministros):	3759.00	4024.00	4024.00	4024.00	4498.00	4498.00	4498.00	4498.00
XXIII.		Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra y suministros):	4448.00	4765.00	4765.00	4765.00	4951.00	4951.00	4951.00	4951.00
XXIV.		Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra y suministros):	5200.00	5570.00	5570.00	5570.00	6234.00	6234.00	6234.00	6234.00
XXV.		Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra y suministros):	5920.00	6343.00	6343.00	6343.00	7103.00	7103.00	7103.00	7103.00
XXVI.		Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra y suministros):	6640.00	7116.00	7116.00	7116.00	7971.00	7971.00	7971.00	7971.00



XXVII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra y suministros):	7413.00	7942.00	7942.00	7942.00	9531.00	9531.00	9531.00	9531.00
XXVIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	642.00	686.00	686.00	686.00	765.00	765.00	765.00	765.00
XXIX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	842.00	900.00	900.00	900.00	1006.00	1006.00	1006.00	1006.00
XXX.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1041.00	1114.00	1114.00	1114.00	1246.00	1246.00	1246.00	1246.00
XXXI.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1232.00	1320.00	1320.00	1320.00	1371.00	1371.00	1371.00	1371.00
XXXII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	1440.00	1542.00	1542.00	1542.00	1726.00	1726.00	1726.00	1726.00
XXXIII.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	1640.00	1757.00	1757.00	1757.00	1967.00	1967.00	1967.00	1967.00
XXXIV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	1839.00	1971.00	1971.00	1971.00	2207.00	2207.00	2207.00	2207.00
XXXV.	Perforación exploratoria de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2053.00	2200.00	2200.00	2200.00	2639.00	2639.00	2639.00	2639.00
XXXVI.	Terminación de pozo profundo de 30 metros (Mano de obra):	928.00	991.00	991.00	991.00	1105.00	1105.00	1105.00	1105.00
XXXVII.	Terminación de pozo profundo de 40 metros (Mano de obra):	1216.00	1300.00	1300.00	1300.00	1453.00	1453.00	1453.00	1453.00
XXXVIII.	Terminación de pozo profundo de 50 metros (Mano de obra):	1504.00	1610.00	1610.00	1610.00	1799.00	1799.00	1799.00	1799.00
XXXIX.	Terminación de pozo profundo de 60 metros (Mano de obra):	1779.00	1906.00	1906.00	1906.00	1980.00	1980.00	1980.00	1980.00
XL.	Terminación de pozo profundo de 70 metros (Mano de obra):	2080.00	2228.00	2228.00	2228.00	2494.00	2494.00	2494.00	2494.00
XLI.	Terminación de pozo profundo de 80 metros (Mano de obra):	2368.00	2537.00	2537.00	2537.00	2841.00	2841.00	2841.00	2841.00
XLII.	Terminación de pozo profundo de 90 metros (Mano de obra):	2656.00	2846.00	2846.00	2846.00	3188.00	3188.00	3188.00	3188.00
XLIII.	Terminación de pozo profundo de 100 metros (Mano de obra):	2965.00	3177.00	3177.00	3177.00	3812.00	3812.00	3812.00	3812.00
XLIV.	Levantamiento Topográfico:	34.00	68.00	68.00	68.00	73.00	91.00	86.00	96.00

Los servicios públicos que se realicen en los Organismos Operadores de Agua en el Estado, causarán y pagarán de conformidad con las cuotas que se autoricen por la Secretaría en el Acuerdo por el que se emita el Tabulador de derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## CAPÍTULO VI SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE

**Artículo 28.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de transporte público, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

	<b>Número de UMA</b>	<b>Renovación</b>
I. Expedición de títulos de concesión para el servicio público colectivo:	236.50	30.00



II.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de taxi:	236.50	30.00
III.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público motocarro o mototaxi:	18.36	10.00
IV.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público mixto:	198.00	23.00
V.	Expedición de títulos de concesión para el servicio público de carga general:	198.00	40.00
VI.	Expedición del dictamen sobre la factibilidad de la solicitud de servicio especial de transporte:	5.00	
VII.	Expedición de permisos para transporte especial:	23.00	
VIII.	Autorización para la transferencia de derechos entre particulares:	65.00	
IX.	Integración de expedientes administrativos	6.00	
X.	Registro de vehículos, por unidad:	1.00	
XI.	Expedición de autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	100.00	
XII.	Impartición de curso para prestadores de servicios públicos <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	5.00	
XIII.	Expedición de dictamen sobre la factibilidad de la solicitud del servicio público de transporte: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	5.00	
XIV.	Registro o cambio de asociación o agrupación: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	50.00	
XV.	Expedición y elaboración de derroteros, por cada uno: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	2.00	
		<b>Hasta 5000 habitantes</b>	<b>1000 habitantes adicionales</b>
XVI.	Por la elaboración de estudios de factibilidad como requisito para la integración de expediente para solicitud de concesión: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	100.00	4.00

Número de UMA



XVII.	<i>Expedición, renovación y reposición de tarjetón para conductores:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.00
XVIII.	<i>Cambio de registro de asociación o agrupación:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	50.00
XIX.	<i>Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjeta de circulación, por 30 días:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.60
XX.	<i>Autorización de alta vehicular de servicio público:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	5.00
XXI.	<i>Autorización de cambio de vehículo de servicio público:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	5.00
XXII.	<i>Autorización anual de prórroga por antigüedad de vehículo de servicio público:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.00
XXIII.	<i>Inscripción de Concesionarios en el Registro Estatal del Transporte</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	22.50
XXIV.	<i>Inscripción de Operadores del Transporte en el Registro Estatal del Transporte</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.80
XXV.	<i>Inscripción de vehículos del servicio público en el Registro Estatal del Transporte</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	7.50
XXVI.	<i>Inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el Registro Estatal del Transporte</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	18.60
XXVII.	<i>Expedición de la constancia de inscripción en el Registro Estatal del Transporte para concesionarios, operadores de transporte público y de vehículos del servicio público</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.00
XXVIII.	<i>Uso de la plataforma electrónica</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.80

**Artículo 29.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control vehicular, de conformidad con las siguientes cuotas:

- I Expedición de placas y calcomanía por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:

**Número de  
UMA**



a)	Automóviles	9.70
b)	Motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina: <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	4.20
II.	Expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación por alta o canje total para vehículos destinados al servicio público:	
a)	Automóviles	17.00
b)	Motocicletas y otros vehículos similares con remolque y/o cabina: <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	8.75
III.	Expedición de placas y por alta o canje total para vehículos de demostración:	20.00
IV.	Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado:	100.00
V.	Expedición de tarjetas de circulación de vehículos destinados al servicio privado, por 1 año: <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	4.60
VI.	Reposición de tarjetas de circulación en cualquiera de sus modalidades:	4.60
VII.	Baja de placas vehiculares en cualquiera de sus modalidades:	1.80
VIII.	Uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos destinados al servicio privado:	
a)	Automóviles	8.80
b)	Motocicletas	0.90
IX.	Uso, goce o aprovechamiento de placas, calcomanía y tarjeta de circulación de vehículos destinados al servicio público:	
a)	Automóviles	11.00
b)	Motocicletas	3.80
X.	Uso, goce o aprovechamiento de placas de vehículos de demostración:	22.00
XI	Expedición de permiso provisional para circular sin placas ni tarjetas de circulación del servicio privado, por 30 días: <small>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	3.60

Los derechos de control vehicular se pagarán conforme los siguientes periodos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo nuevo para la expedición de placas y calcomanía; (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- b) Los tres primeros meses del año, por el uso, goce o aprovechamiento de placas y calcomanía de vehículos: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

- c) *Los tres primeros meses del año, cuando el Estado realice canje total de placas y calcomanía, y*  
(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)
- d) *Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de haberse efectuado la operación de compra – venta del que derive el trámite de baja.*  
(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

**Artículo 30.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de licencias, tarjetones, permisos y constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA		
		5 años	3 años	2 años
I.	Expedición de licencias de conducir, tipo "A"	8.00	7.00	5.00
II.	Expedición de licencias de conducir, tipo "B"	11.00	8.00	6.00
III.	Expedición de licencias de conducir, tipo "C"	12.00	9.00	7.00
IV.	Expedición de licencias de conducir, tipo "D"	14.00	10.00	8.00
V.	Expedición de licencias de conducir, tipo "E"	14.00	11.00	9.00
VI.	Expedición de reposición de licencias de conducir en cualquiera de sus tipos:	4.00		
VII.	Expedición de tarjetón de tarifas oficiales para el cobro del servicio de transporte público de pasajeros:	2.00		
VIII.	Expedición de tarjetón para transporte de carga particular:	9.00		
IX.	Expedición de constancia de antigüedad de chofer:	2.00		
X.	Expedición de permiso de ruta o ampliación:	103.00		
XI.	Expedición de autorización para el establecimiento de sitios para ascenso y descenso de pasajeros o área de maniobras de carga y descarga de mercancías:	2.00		
XII.	<i>Expedición de revista física - mecánica del servicio público:</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	4.40		
XIII.	Expedición de constancia de no emplacamiento	1.00		

**SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA**

**Artículo 31.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

I. Taller de Artes Plásticas "Rufino Tamayo":

	<b>Mensual</b>	<b>Trimestral</b>
	<b>Número de UMA</b>	
a) Talleres de Artes Plásticas ordinario:	6.00	16.00
b) Talleres de Artes Plásticas especiales:	20.00	36.00
c) Reposición de credencial:	0.66	

II. Centro de Iniciación Musical de Oaxaca:

	<b>Semestral</b>
	<b>Número de UMA</b>
a) Inscripción	13.00
b) Reposición de credencial:	0.66

III. Casa de la Cultura Oaxaqueña:

	<b>Número de UMA</b>					
	2 horas	3 horas	4 horas	5 horas	6 horas	7 horas
a) Inscripción de nuevo ingreso:	1.20					
b) Reposición de credencial:	0.28					
c) Expedición de constancias:	0.88					
d) Impartición de taller bimestral:	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80	7.10

IV. Otros servicios:

	<b>Número de UMA</b>		
	<b>90 minutos</b>	<b>Hora adicional</b>	<b>Presentación</b>
a) Banda de Música del Estado:	198.70	26.42	



b)	Orquesta Sinfónica de Oaxaca:	331.17	26.49	
c)	Orquesta Primavera de Oaxaca:	331.17	26.49	
d)	Marimba del Estado:	331.17	26.49	
e)	Compañía Estatal de Danza Costumbrista:			66.23
f)	Compañía Estatal de Danza Contemporánea de Oaxaca:			39.74

**CAPÍTULO VIII  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Artículo 32.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de Atención Social, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	En materia de servicios de salud:	
a)	Servicios de medicina general y odontológicos, consulta:	0.46
b)	Servicios de aplicación de inyección y/ o toma de presión arterial:	0.13
c)	Toma de muestras para Papanicolaou y/o glucosa	0.40
d)	Expedición de certificado o constancia médica y psicológica y servicio de curación:	0.53
e)	Extracción por pieza dental:	0.86
f)	Amalgama por pieza	0.93
g)	Resina por pieza	1.32
h)	Profilaxis:	1.06
i)	Flúor, ionómero y/o curación:	0.66
j)	Rayos "X" por pieza dental:	0.79
k)	Servicios médico psicológico:	0.79
l)	Terapias	0.66
m)	Estudio Psicométrico	1.32
II.	En materia de talleres y cursos	
a)	Impartición de talleres de corte y confección, tejido, sastrería, elaboración de piñatas o vitral:	1.19
b)	Impartición de cursos de manualidades, belleza, baile de salón:	1.32



- c) Impartición de cursos de música, guitarra, danza, terapia de lenguaje, apoyo de tareas, artes marciales: 2.65

III. En materia de asistencia alimentaria

Número de UMA

- IV. Servicios de desayuno y comida preparada en cocinas y/o comedores nutricionales, por cada beneficiario bimestral 0.26
- V. Distribución de dotación alimentaria para desayuno escolar por beneficiario: 0.26
- VI. Distribución de dotación de leche en polvo a menores de cinco años en riesgo no escolarizado, por cada sobre 0.04

Nivel A Nivel B Nivel C Bimestre

- VII. Servicio de atención y desarrollo infantil maternal y/o preescolar mensual y por alumno: 6.62 4.77 2.38
- VIII. Programa de Participación Comunitaria para el desarrollo humano con Asistencia alimentaria:
  - a) Desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, por beneficiario. 0.26
  - b) Servicio de entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Desayunos Escolares Fríos 0.26
  - c) Servicio de entrega de dotaciones alimentarias del Programa de Asistencia Alimentaria a sujetos vulnerables, por beneficiario. 0.26
  - d) Servicio de entrega de leche en polvo del Programa de Atención a Menores de cinco años en Riesgo no Escolarizados por cada sobre de leche. 0.04

CAPITULO IX SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA

Artículo 33. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de control zosanitario, de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de UMA

- I. Expedición de guías de tránsito:
  - a) Por cabeza: 0.02



b)	Por caja:	0.01			
c)	<i>Por litro o kilogramo:</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.01			
			<b>3/4 a 3</b>	<b>3 1/4 a 5</b>	<b>5 1/4 o más</b>
d)	Por tonelada:		0.40	0.66	1.32
II.	Expedición de registro y renovación anual de patente de fierro ganadero, señal de sangre y/o tatuaje:	0.20			
III.	Modificación de registro por cambio de propietario:	0.13			
IV.	Expedición de credencial como ganadero o productor pecuario:	0.07			

**CAPÍTULO X  
SECRETARÍA DE FINANZAS**

*(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

**Artículo 34.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de constancias y permisos, de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Número de UMA</b>
I. Expedición de constancia de no adeudo fiscal y/o financiero:	1.50
II. Expedición de certificados de pago de contribuciones o, declaración fiscal:	1.00
III. Cancelación de recibo único de pago por causa imputable al contribuyente:	1.00
IV. Estudio y análisis de la documentación presentada para la obtención de permiso señalado en la Ley que Regula Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	15.00
V. Expedición de permiso en términos de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca:	275.00
VI. Expedición de revalidación anual del permiso:	165.00
VII. Expedición de reposición de permiso:	80.00
VIII. Almacenaje de mercancías en recintos fiscales por metro cuadrado:	0.13
IX. Por los servicios que prestan sus organismos sectorizados.	

**Artículo 35.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia catastral, de conformidad con las siguientes cuotas:



		Número de UMA
I.	<i>Registro Catastral, Integración, o actualización, por cada bien inmueble.</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	28.00
II.	Actualización de registro catastral que no alteren la superficie del predio y la base catastral, por cada bien inmueble	3.50
III.	Asignación o reasignación de registro catastral derivado de la fusión o división de bien inmueble:	2.50
IV.	Cancelación y/o reapertura de registro de cuenta catastral	5.50
V.	Reimpresión de registro de cuenta catastral	3.00
VI.	Expedición de información o datos existentes en los archivos catastrales:	1.50
VII.	Expedición de avalúo catastral	20.00
VIII.	Expedición de avalúo comercial en las operaciones donde participe el Estado:	30.00
IX.	Expedición de avalúo por perito valuador autorizado:	10.00
X.	Expedición de certificado de no registro catastral, por persona	1.00
XI.	Expedición de certificado por ubicación y superficie por cada bien inmueble:	13.30
XII.	Expedición de datos contenidos en los registros catastrales, por cada periodo de 5 años o fracción de un año, contados a partir de la fecha del registro:	3.30
XIII.	Estudio de gabinete y de campo necesarios para llevar a cabo la zonificación o rezonificación catastral por kilómetro cuadrado:	84.00
XIV.	Elaboración de Tabla de Valores Unitarios de suelo urbano, susceptible de transformación, rústico y construcción:	155.00
XV.	Información de base catastral generada por trámite de integración catastral y por revaluaciones previo censo catastral por cada bien inmueble:	8.00



XVI.	Expedición de información cartográfica, planimetría, consistente en límites de manzanas y nombres de calles en papel bond membretado:	<b>21.5 x28 cm</b>	<b>90 x 60 cm</b>
a)	Expedición de planos del año 1994, 2005 y 2012 en la escala 1:1,000	2.00	5.00
b)	Expedición de planos del año 2005 y 2012 en la escala 1:10,000	3.00	6.00
XVII.	Expedición de información cartográfica planimetría en medios digitales:		
a)	Expedición de planos del año 1994 o 2005, en la escala 1:1,000 por 0.25 km <sup>2</sup>	3.00	
b)	Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000 por km <sup>2</sup>	2.00	
c)	Expedición de planos temáticos		6.00
d)	Del año 2012 en la escala 1:1,000 por 0.25km <sup>2</sup>	10.00	
e)	Del año 2012 en la escala 1:10,000 por 0.25km <sup>2</sup>	4.00	
XVIII.	Expedición de información cartográfica altimetría tales como escurrimientos, cota y curvas de nivel ordinarias y maestras:	<b>21.5 x28 cm</b>	<b>90 x 60 cm</b>
a)	Expedición de planos del año 1994, o 2005, o 2012 en la escala 1:1,000	3.50	6.50
b)	<i>Expedición de planos del año 2005 en la escala 1:10,000</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	3.00	3.00
c)	Expedición de información cartográfica altimétrica del año 2005 en la escala 1:10,000 por 0.25 Km <sup>2</sup>	4.50	
d)	Expedición de información cartográfica altimétrica del año 1994 o 2005 en la escala 1:1,000 por 0.25 Km <sup>2</sup>	3.00	
XIX.	<i>Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea, o impresión de ortofotos:</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)		
a)	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 1994 o 2005	2.50	
b)	Expedición de impresión, o edición de fotografía aérea del año 2005		10.00
c)	<i>Expedición de ortofotos en archivo digital escala 1:1,000 de año 2005 o 2012 por 0.25 Km<sup>2</sup></i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	5.50	



	c)	<i>Cuando no se cuente con información cartográfica planimétrica se realizará el levantamiento topográfico del predio y sus construcciones para la obtención de cartografía digital de la zona contigua solicitada, por predio: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	15.00	20.00	25.00
XXII.		Registro y renovación en el Padrón de Peritos Valuadores	43.00		
XXIII.		Por cursos en materia de procedimiento y valuación catastral			
	a)	Nuevo Ingreso	64.00		
	b)	Renovación	43.00		
XXIV		<i>Impresión y/o reimpresión de boletos para el pago del Impuesto Predial: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	0.16		
XXV		<i>Expedición de archivo digital del padrón municipal catastral, por cada registro: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	0.16		

**CAPÍTULO XI**  
**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**  
*(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

**Artículo 36.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Secretaría de Administración, de conformidad con las siguientes cuotas: *(Reforma según Decreto No. 736 PPOE Extra de fecha 28-02-18)*

		Número de UMA
I.	Pensión de automóviles, camiones, camionetas de carga y de pasaje, tractores y remolques, por 24 horas	0.25
II.	Pensión de motocicletas, bicicletas, carros de mano y de tracción animal por 24 horas	0.15
III.	Por autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	82.5
IV	<i>Expedición de permisos para el establecimiento de locales construidos en parques y unidades deportivas por mes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	16.26
V	<i>Expedición de permisos para el establecimiento de puestos fijos o semifijos localizados en parques y unidades deportivas por mes: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	11.37
VI	<i>Expedición de permisos para personas físicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	1.63

VII	Expedición de permisos para personas morales o unidades económicas por mes para el establecimiento de comercio temporal en parques y unidades deportivas <sup>(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</sup>	11.82
-----	---	-------

**Artículo 37.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia archivística, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de impresión por plano:	2.13
II. Expedición de constancias de documentos que obren en el archivo histórico:	2.11
III. Permiso por captura en video por hoja:	0.04
IV. Permiso por captura en imagen digital por hoja:	0.04
V. Reproducción de mapas y planos:	0.88
VI. Autorización de filmación o grabación del inmueble, equipo e instalaciones:	6.17
VII. Reproducción de documento digitalizado por hoja:	0.28

## CAPÍTULO XII SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

*(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

**Artículo 38.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de inspección, vigilancia y control que las leyes le encomienden a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el cinco al millar.

Las oficinas pagadoras de las dependencias de la administración pública central y descentralizada, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe del derecho a que se refiere el párrafo anterior y depositarán de inmediato a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture dicha Secretaría.

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho, se destinarán a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, para el fortalecimiento del servicio de inspección y vigilancia a que se refiere este artículo.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental deberá realizar la conciliación con la Secretaría de Finanzas dentro de los primeros 10 días naturales de concluido el mes de calendario sobre lo recaudado para que se proceda al registro de los ingresos y egresos que correspondan a efecto de informar en la Cuenta Pública del Estado.

La omisión total o parcial en lo antes señalado, afectará el presupuesto de la dependencia en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

**Artículo 39.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia expedición de constancias, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Expedición de constancias de no Inhabilitación o de inhabilitación:	1.50
II.	Expedición de constancias de no existencia de sanciones:	1.50

**CAPÍTULO XIII**  
**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

*(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

**Artículo 40.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de capacitación y productividad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA				
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
I.	Evaluación de Competencia Laboral:	15.00				
II.	Expedición de Certificados de:	3.00	5.00	7.00	12.00	13.00
III.	Reposición de Certificados:	7.00				
IV.	Acreditación de Centros de Evaluación:	68.46				
V.	Acreditación y Renovación de estándares de competencia:	13.70				
VI.	Impartición de cursos de capacitación de competencia laboral:	5.48				
		<b>Regular (Por Hora) (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06- 2018)</b>	<b>Extensión</b>	<b>Acelera da especifica (CAE)</b>	<b>Competencia ocupacion al (ROCO)</b>	
VII.	Impartición de cursos de capacitación para el trabajo:	1.00	1.00	1.00	2.00	
VIII.	Inscripción individual a curso	0.03	1.32	1.00		
IX.	Evaluación por curso				2.00	
X.	Evaluación por especialidad				4.00	
XI.	Reposición de constancia	0.69				
XII.	Expedición de constancia de especialidad	1.32				

Se pagarán y causaran derechos de 0.66 UMA por el acceso a la Feria Internacional del Mezcal.

**CAPITULO XIV  
SECRETARIA DE TURISMO**

**Artículo 41.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de expedición de boletaje, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA	
		Preventa	Venta
I.	Adquisición de boletos para el evento "Lunes del Cerro"		
a)	Sección A	12.58	13.91
b)	Sección B	9.94	11.26

**CAPITULO XV  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Artículo 42.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de medio ambiente, de conformidad con las siguientes cuotas: *(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

		Número de UMA		
		Informe preventivo y/o riesgo	Manifestación de Impacto	Informe preliminar de riesgo
I.	Autorización y evaluación de obras y actividades en materia de impacto y riesgo ambiental:	125.00	200.00	
a)	Obra pública estatal y/o carreteras estatales y/o caminos rurales:	180.00	300.00	
b)	Instalación de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y/o manufacturas, y/o maquiladoras, y/o Industria alimentaria y/o bebidas, Industria de hule y sus derivados, y/o parques y/o corredores industriales:	200.00	420.00	
c)	Exploración, extracción y procesamiento físico de sustancias minerales que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:	200.00	450.00	



d)	Obras o actividades en áreas naturales protegidas estatales:	220.00	420.00	
e)	Sistemas de manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos:	180.00	400.00	
f)	Fraccionamientos y unidades habitacionales, y/o Industria automotriz:	180.00	400.00	
g)	Obras o actividades en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca y las Normas Oficiales Ambientales vigentes:	200.00	400.00	
h)	Modificación parcial a obras y actividades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca:	150.00	250.00	125.00
i)	Revalidación de autorización de impacto y riesgo ambiental:	125.00	200.00	125.00
II.	Autorización en materia de riesgo ambiental consideradas no altamente riesgosas de almacenamiento de Gas L.P, gasolina y/o diésel, otra sustancia peligrosa no reservada a la federación:	350.00	500.00	
		<b>Evaluación y resolución de licencia</b>	<b>Cédula de operación anual</b>	<b>Actualización de cédula de funcionamiento</b>
III.	Funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera	170.00	80.00	120.00
IV.	Planes para medianos y grandes generadores:	150.00	100.00	
V.	Regularización de planes de sitios y tiraderos a cielo abierto:	150.00		



VI.	Dictaminación de predios conforme a la NOM-083-SEMARNAT-2003	15.00			
VII.	Expedición de Concesión para Verificación de vehículos	1100.00			
VIII.	Operación de concesión	200.00			
IX	Modificación de Registro de domicilio y/o propietario:	550.00			
X.	Expedición de hologramas para vehículos a favor de concesionarios	1.50			
XI.	Expedición de constancia de rechazo a favor de concesionarios:	0.14			
			<b>Particulares</b>	<b>Doble Cero</b>	<b>Uso Intensivo</b>
XII.	Verificación de emisiones a la atmosfera y holograma de automóviles:		9.50	10.00	12.80
XIII	Expedición de constancias de rechazo:	1.70			
XIV.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos y calidad de material de basalto, granito, riolita, tezontle, calizas pomacita y otros agregados pétreos:	0.09			
XV.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos y calidad de material aluvial: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.09			
XVI.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de cantera: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.2			
XVII.	Autorización de extracción continua, por metros cúbicos de mármol: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	0.5			

- XIX. *Autorización de extracción de otros que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos:* 0.09  
(Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

**CAPÍTULO XVI  
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**Artículo 43.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro civil, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>	
I.	Expedición de certificación de actas del estado civil de las personas y/o inexistencia de registro de matrimonio:	1.03	
II.	<i>Expedición de constancia de inexistencia de registro:</i> <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	2.78	
III.	Inscripción de divorcio:	13.00	
IV.	Inscripción de adopción, tutela, emancipación, declaración de ausencias y la pérdida o la limitación de la capacidad legal para administrar bienes:	2.23	
V.	<i>Modificación de registro por aclaración de acta:</i> <small>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</small>	1.84	<b>Uso</b> 10.50
VI.	Búsqueda de datos por año:	0.35	
VII.	Certificación de fotocopias de resoluciones administrativas, por aclaraciones de actas y/o apéndices:	2.00	
VIII.	Inserción de actos del estado civil, adquiridos por los mexicanos fuera de la República mexicana:	10.00	
IX.	Apostilla de documentación expedida en el extranjero omitido:	3.00	
X.	Solicitud de actas registradas en el extranjero:	3.00	
XI.	Traducción de actas generadas en idioma extranjero:	5.00	
XII.	Trámite de divorcio administrativo	58.00	
		<b>9 a 15 horas</b>	<b>15:01 horas en adelante</b>
XIII.	Celebración de matrimonios en las oficialía del Registro Civil en día hábil:	12.37	
XIV.	Celebración de matrimonios a domicilio:	29.00	32.00



XV.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	40.00	
XVI.	Habilitación de oficial de registro civil para celebrar matrimonios fuera de su jurisdicción:	30.00	
XVII.	Celebración de matrimonios entre extranjeros o extranjera (o), mexicanos:	24.74	
XVIII.	Celebración de matrimonios a domicilio:	58.00	64.00
XIX.	Celebración de matrimonios a domicilio en día inhábil:	82.00	
XX	<i>Anotación marginal:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.20	
XXI	<i>Expedición de certificaciones de actas del estado civil mediante trámites foráneos:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.47	

**Artículo 44.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de registro de la propiedad, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>		
		<b>Inscripción</b>	<b>Cancelación</b>	<b>Refrendo</b>
I.	Registro de documentos relacionados con la transmisión de dominio de bienes inmuebles o derechos reales, servidumbres o usufructos vitalicios y/o donaciones en pago o adjudicaciones judiciales o fiduciarias:	14.00	9.00	
II.	Registro de contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, así como los que se destinen al financiamiento de la producción agrícola, o fideicomiso sobre bienes inmuebles y/o sus modificaciones:	14.00	9.00	9.00
III.	<i>Registro de gravámenes sobre bienes inmuebles y/o embargos derivados de juicio de alimentos y/o cédulas hipotecarias y/o cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos:</i> (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00	9.00	
IV.	Registro de cédulas hipotecarias, cuando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes:		9.00	9.00
V	Registro de fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador y/o de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición, cancelación de la reserva de dominio o consolidación de la propiedad:	14.00	9.00	
VI.	Registro de documentos en que consten actos relacionados con el patrimonio familiar y/o capitulaciones matrimoniales	14.00	9.00	



VII.	Registro de resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios, y/o auto declaratorio de herederos, y/o radicación de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público:	14.00	
VIII.	<i>Registro de documentos que constituyan sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles y/o se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades o asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles y/o se otorguen poderes o sustitución de los mismos, por cada primer apoderado, tanto en sociedades civiles, asociaciones civiles, cooperativas y sociedades mercantiles (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	14.00	
IX.	Por cada apoderado adicional:	3.00	
X.	Revocación o renuncia de poderes por cada apoderado:	6.50	
XI.	<i>Registro de los documentos en donde consten los contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por las que se constituyan un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble por cada lote; o fusión por cada lote adherido; o constitución del régimen de propiedad en condominio por cada unidad privativa: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	14.00	
XII.	<i>Registro de documentos en los que consten fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción; o cesión de derechos hereditarios o corresponsalía mercantil: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	14.00	9.00
XIII.	<i>Registro de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	14.00	
XIV.	<i>Anotación marginal o su cancelación girada por autoridad competente, independiente de que se ordene en un mismo documento: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</i>	12.00	



XV.	<i>Registro de testamento:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
XVI.	<i>Registro de adeudo de créditos otorgados:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
XVII.	<i>Registro de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total):</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	14.00		
			<b>5 años anteriores a la fecha</b>	<b>Por cada 5 años adicionales</b>
XVIII.	<i>Expedición de certificado de libertad o existencias de gravámenes:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	4.50		2.00
XIX.	<i>Expedición de certificado o constancia de no propiedad y/o de no inscripción de un bien inmueble:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50		3.00
XX.	<i>Expedición de informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, Municipios o sus organismos, y/o informes respecto del registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios. y/o búsqueda de bienes a nombre de personas, y/o de no revocación de poderes:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50		
XXI.	<i>Expedición de historias traslativas de dominio:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	16.00		
XXII.	<i>Expedición de constancias de datos registrables de propiedad inmobiliaria, y/o ratificación de firmas ante registrador:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	10.00		
XXIII.	<i>Examen de todo documento público o privado, cuando éste se rechace por no ser inscribible:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	8.50		

XXIV.	<i>Verificación de registro:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	1.00		
XXV.	<i>Identificación de más de un nombre, por cada nombre con el que se identifique al extinto:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	2.00		
			<b>20 hojas</b>	<b>Hoja adicional</b>
XXVI.	<i>Expedición de copias certificadas de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50		0.04
XXVII.	<i>Expedición Certificada de Transcripción literal de asientos o documentos existentes en el archivo del Instituto:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	15.00		0.04
XXVIII.	<i>Expedición de informe registro o depósito de testamentos:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	6.50		
XXIX	<i>Por custodia o resguardo de documentos presentados para trámite de registro, que no sean recogidos por el solicitante en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación por estrados, por cada mes transcurrido:</i> (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)	2.50		

*La cantidad a pagar no deberá exceder de 20 Unidades de Medida y Actualización.* (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

*Las fundaciones de beneficencia, de promoción humana y desarrollo social no pagarán cuota alguna.* (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

*El registro de actos o contratos, se cobrarán por cada uno, con independencia de que aparezcan en un mismo documento.* (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

**Artículo 45.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia del ejercicio notarial, de conformidad con las siguientes cuotas:



		Número de UMA	
		Por año	Por 5 años
I	Informe de los actos y contratos pasados ante notario :	4.00	
II	Informes a la autoridad judicial o notario público, relativos al informe de testamentos, incluyendo la búsqueda:	13.00	
III	Búsqueda de instrumentos	5.00	20.00
IV	Búsqueda de instrumentos con fecha precisa, en que no se especifique el número de instrumento o volumen:	2.00	
V	Testimonios de escrituras que aún no hubiere expedido el notario ante cuya fe pasaron los actos o hechos, por la expedición de un segundo o ulterior testimonio de actas o escrituras o por los antecedentes de los anteriores testimonios:	18.00	
VI	Expedición de copia certificada de una escritura o acta que fuera asentada en libros de protocolo de los notarios públicos o de jueces receptores, o documentos que obren agregados al apéndice de un instrumento, o de constancias	8.00	
VII	Cancelación de instrumentos:	4.00	
		<b>100 fojas</b>	<b>150 fojas</b>
VIII	Autorización de los libros destinados al servicio de las Notarías del Estado	20.00	25.00
IX	Registro de la patente o fiat de Notario Público o Notario Auxiliar, por haber aprobado sus exámenes:	1650.00	
X	Constancias personales:	18.00	
XI	Autorización de libros para ser utilizados exclusivamente en actos del patrimonio inmobiliario federal:	25.00	

**Artículo 46.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de publicaciones, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA			
		1/4 plana	1/2 plana	1 plana	
I.	Publicaciones	5.00	8.00	12.00	
II.	Certificaciones y constancias	4.00			
III.	Expedición de copias certificadas de ejemplares del Periódico Oficial, por hoja:	0.18			
IV.	Disposición de ejemplar	<b>1 a 40 páginas</b>	<b>41 a 80 páginas</b>	<b>81 a 120 páginas</b>	<b>Más de 121 páginas</b>



a)	Que contenga leyes, reglamentos, planes, bandos o manuales	1.00	2.00	3.00	4.00
b)	Otros	0.50			
V.	Suscripción ordinarios				
a)	Semestral	9.00			
b)	Anual	17.00			

No se causará el pago de derechos de publicaciones a que se refiere este artículo, cuando se trate de la promulgación de leyes y decretos provenientes de la actividad del Poder Legislativo, decretos y acuerdos suscritos por el Titular del Poder Ejecutivo, acuerdos del Pleno del Poder Judicial, así como de los acuerdos y disposiciones emitidos por los Órganos Autónomos.

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagaran los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo General del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; asimismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

**Artículo 47.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos de:

	<b>Número de UMA</b>
I. Legalización de firmas:	1.43
II. Apostillamiento de documentos:	8.80

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS**  
*(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

**CAPÍTULO I  
BÁSICA**

**Artículo 48.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de educación básica, de conformidad con las siguientes cuotas: *(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

		<b>Número de UMA</b>			
		<b>Educación Preescolar</b>	<b>Educación Primaria</b>	<b>Educación Secundaria</b>	<b>Educación inicial</b>
I.	<i>En materia de administración escolar</i>				
a)	<i>Certificación de estudios:</i>	0.92	0.92	0.92	



b)	Consulta de archivos	2.25	2.25		
c)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50	16.50	16.50	16.50
d)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	3.00		3.00
e)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	0.90	0.90	0.90
f)	Constancia de historial académico:	0.90	0.90	0.90	
g)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas o de duplicados de exámenes extraordinarios:			0.92	
h)	Estudio y trámite de la solicitud de autorización:	16.50	16.50	16.50	16.50
i)	Resolución de la solicitud de autorización:	16.50	16.00	16.00	3.00
j)	Autorización en cualquiera de sus modalidades y tipos:	19.50	19.50	19.50	19.50
k)	Actualización, modificación o renovación de la autorización:	16.50	19.50	19.50	16.50
l)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por niño o niña:	0.10	0.10	0.50	0.90
m)	Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad:				16.50
n)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:				10.90
ñ)	Corrección de certificados:	0.92	0.92	0.92	
o)	Revalidación de estudios:		0.67	0.62	
q)	Evaluación General de Conocimiento:		0.90		



r)	<i>Expedición de informes de calificación de estudios parciales</i>	0.92
s)	<i>Aplicación de exámenes extraordinarios, por asignatura:</i>	0.90
II.	<i>En materia de Educación Normal Superior:</i>	
a)	<i>Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:</i>	19.72
b)	<i>Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:</i>	152.90
c)	<i>Consulta de archivo escolar de educación superior:</i>	2.95
d)	<i>Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i>	66.00
e)	<i>Expedición de certificación de título profesional o de acta de examen profesional de licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	5.77
f)	<i>Expedición de certificación de título profesional o de acta de examen profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	6.00
g)	<i>Expedición de constancia de antecedentes escolares de estudios de educación superior (posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	2.47



- |    |  |       |
|----|--|-------|
| h) | Otorgamiento de título profesional de licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca: | 19.52 |
| i) | Otorgamiento de título profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca :   | 18.00 |
| j) | Revalidación de estudios:  | 27.50 |
| k) | Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:  | 2.00  |
| l) | Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:                                 | 66.00 |
| m) | Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:  | 16.50 |
| n) | Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:   | 3.30  |
| o) | Expedición de duplicado de certificación de estudios de educación superior o normal primaria o posgrados:  | 4.94  |
| p) | Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por alumno:   | 1.10  |
| q) | Expedición de equivalencia de estudios de nivel superior:  | 17.85 |
| r) | Aplicación de examen extraordinario por materia:   | 1.37  |
| s) | Aplicación de examen profesional o de grado:   | 3.30  |



t)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio, por alumno:	1.10		
III.	Otros servicios			
a)	Registro de asociaciones civiles como asociación de profesionistas o colegio de profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50		
b)	Registro de Derechos de Autor:	3.12		
c)	Registro de diploma de especialidad:		Licenciatura	Técnico o profesional
			15.62	4.71
d)	Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90		
e)	Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00		
f)	Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75		
g)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00		
h)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00		
i)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90		
j)	Duplicado de cédula profesional:	5.00		
k)	Gestión para el registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00		

**CAPÍTULO II  
MEDIA Y SUPERIOR**



**Artículo 49.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

Número de UMA

I.	Educación Media Superior:	
a)	Modificación al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de: titular en el RVOE, domicilio, apertura de un nuevo plantel, apertura de alguna oficina, anexo o extensión, cambio al plan y programas de estudio:	20.00
b)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	41.00
c)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Capacitación para el Trabajo:	34.00
d)	Autorización de exámenes ordinarios y extemporáneos de preparatoria abierta:	0.90
e)	Consulta de registro de Control Escolar de educación media superior:	3.00
f)	Equivalencia de estudios:	7.00
g)	Duplicado de equivalencia de estudios:	4.00
h)	Consulta de archivo de revalidación y equivalencia de educación media superior:	0.20
i)	Visita de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	0.50
j)	Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar, para instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel medio superior o Capacitación para el Trabajo:	0.50
k)	Visitas de inspección a instituciones que solicitan Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior y de capacitación para el trabajo:	22.00
l)	Expedición de certificado de terminación de estudios, y/o certificado parcial y/o duplicado de certificado de terminación de estudios de preparatoria abierta, o de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	1.00
m)	Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00



n)	<i>Expedición o validación de Constancias de Antecedentes Escolares de estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	3.00
ñ)	<i>Revalidación de Estudios de nivel medio superior:</i>	7.00
o)	<i>Expedición y/o autenticación de certificado de terminación de estudios o Duplicado de Revalidación de Estudios de nivel medio superior:</i>	4.00
p)	<i>Registro de examen extemporáneo de educación media superior o título de suficiencia de educación, por materia:</i>	0.90
q)	<i>Registro y autenticación de Certificado de terminación o diplomas de instituciones de Capacitación para el Trabajo:</i>	1.50
r)	<i>Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones de educación media superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:</i>	1.00
s)	<i>Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas o instituciones particulares de educación media superior:</i>	5.00
t)	<i>Autorización de cambios que no requieran reconocimiento de validez oficial de estudios, como reapertura, cambio de turno, horario, género del alumnado, nombre de la institución educativa, actualización de plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización:</i>	10.00
u)	<i>Autorización de actualización al plan y programa de estudios de educación media superior:</i>	12.00
v)	<i>Autorización de ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional respecto de un plan y programa de estudios con reconocimiento de validez oficial:</i>	28.00
w)	<i>Expedición de cédula de refrendo de funcionamiento por ciclo escolar de escuela particular del tipo medio superior, por alumno inscrito:</i>	0.20
x)	<i>Expedición de constancias de estudios de preparatoria abierta:</i>	1.00
y)	<i>Reposición de certificado de educación media superior por corrección de datos:</i>	4.00

II. *Educación Superior:*



a)	<i>Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:</i>	153.00
b)	<i>Consulta de archivo escolar de educación superior:</i>	3.00
c)	<i>Equivalencia de estudios del tipo superior:</i>	18.00
d)	<i>Duplicado de resolución de equivalencia o revalidación de estudios del tipo superior:</i>	2.00
e)	<i>Dictamen Técnico de Estudios de Licenciatura realizados en el extranjero para efectuar estudios de posgrado sin ejercer profesionalmente en México:</i>	13.00
f)	<i>Actualización a planes y programas de Estudios de Educación Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:</i>	67.00
g)	<i>Cambio al acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por cambio de titular, del nombre de la institución, del domicilio o ampliación del plantel y nuevo plantel, por modificación al plan y programas de estudio:</i>	68.00
h)	<i>Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por alumno:</i>	2.00
i)	<i>Validación y seguimiento de expediente por alumno inscrito en cada ejercicio escolar a instituciones particulares con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior:</i>	2.00
j)	<i>Visitas de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior, por visita:</i>	22.00
k)	<i>Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	6.00
l)	<i>Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (licenciatura), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	5.00
m)	<i>Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (posgrado), a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	5.00



n)	<i>Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	6.00
ñ)	<i>Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (licenciatura), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	3.00
o)	<i>Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de Educación Superior (posgrado), cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	3.00
p)	<i>Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	16.50
q)	<i>Revalidación de estudios del tipo superior, total o parcial:</i>	28.00
r)	<i>Dictámenes técnicos:</i>	13.00
s)	<i>Duplicado de resolución de revalidación del tipo superior:</i>	2.00
t)	<i>Registro de examen extemporáneo o de título de suficiencia de educación superior por materia:</i>	2.00
u)	<i>Registro de examen profesional de grado:</i>	4.00
v)	<i>Autorización temporal para ejercer como pasante:</i>	6.00
w)	<i>Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:</i>	3.00
x)	<i>Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:</i>	14.00
y)	<i>Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:</i>	0.90
z)	<i>Duplicado de Cédula Profesional:</i>	5.00
aa)	<i>Expedición y otorgamiento de grado académico y/o Diploma de Especialidad, Maestrías o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	19.50
bb)	<i>Solicitud de duplicado de resoluciones de revalidación y equivalencias de estudio:</i>	3.00
cc)	<i>Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico; a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	4.00



dd)	<i>Registro y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios de instituciones de tipo superior vigentes:</i>	4.00
ee)	<i>Autorización de calendarios de actividades académicas para instituciones reconocimiento de validez oficial de estudios:</i>	1.00
ff)	<i>Autorización de actualizaciones a la plantilla docente, reglamento institucional o manual de organización para programas educativos con reconocimiento de validez oficial:</i>	10.00
gg)	<i>Registro y autenticación de diploma de especialidad del nivel superior de instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por el gobierno del estado:</i>	14.26
hh)	<i>Validación, autenticación y registro de nuevos planes y programas de estudio de tipo superior:</i>	1.00
ii)	<i>Análisis de factibilidad para otorgar opinión de pertinencia para trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios particulares, por cada plan de estudios de tipo superior:</i>	40.00
III.	<i>Otros Trámites y Servicios:</i>	
a)	<i>Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:</i>	10.00
b)	<i>Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:</i>	150.00
c)	<i>Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel licenciatura:</i>	16.00
	<i>Registro de Derechos de Diploma de Especialidad a nivel Técnico o Profesional Técnico:</i>	5.00
d)	<i>Compulsa de documentos de educación media superior y superior, por hoja:</i>	0.165
e)	<i>Registro de firmas de nuevos directivos de instituciones educativas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:</i>	4.00
f)	<i>Expedición de autorización para el ejercicio de una especialidad o autorización para constituir un colegio de profesionistas y/o Enmiendas al registro profesional en relación a las Asociaciones de Profesionistas y Colegios de Profesionistas:</i>	14.00
g)	<i>Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:</i>	14.00

h)	<i>Proceso simplificado de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de tipo superior:</i>	153.00
i)	<i>Autorización de nombramiento o cambio de director de escuelas particulares de educación superior:</i>	5.00
j)	<i>Gestión de trámite de cédula profesional:</i>	6.00

**Artículo 50.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Número de UMA</b>
I. Inscripción y/o reinscripción:	4.50
II. Aplicación de examen extraordinario:	1.89
III. Aplicación de examen especial:	5.00
IV. Reposición de credencial:	0.66
V. Expedición de certificado parcial y/o total:	7.06
VI. Expedición de duplicado de certificado total:	6.67
VII. Expedición de dictamen de revalidación:	7.46
VIII. Videos educativos:	0.36
IX. Expedición de diario de aprendizaje:	0.49

**Artículo 51.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

	<b>Número de UMA</b>	
	<b>Sistema Escolarizado</b>	<b>Sistema Abierto</b>
I. <i>Inscripción:</i>	7.00	1.00
II. <i>Reinscripción:</i>	8.00	1.00
II. <i>Examen de admisión:</i>	1.65	
III. <i>Impartición de curso propedéutico:</i>	3.30	
IV. <i>Aplicación de evaluaciones:</i>		
a) <i>Extraordinario:</i>	1.37	1.00
b) <i>2º. Extraordinario:</i>	1.37	
c) <i>Especial:</i>	1.50	1.00
d) <i>Global</i>		1.00
V. <i>Expedición de certificado parcial:</i>	3.30	2.50
VI. <i>Expedición de duplicado de certificado total:</i>	4.00	4.00

VII.	Expedición de dictamen de portabilidad de estudios:	8.80	3.00
VIII.	Duplicado de credencial:	0.66	0.66

Tratándose de las inscripciones y reinscripciones de los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos:

	<b>Promedio</b>	<b>Descuento</b>
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 9.5	75 por ciento
d)	9.6 a 10	100 por ciento

El Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca podrá realizar convenios de colaboración para impartir el bachillerato en la modalidad de sistema abierto con un descuento del 50 por ciento en inscripción y reinscripción, de acuerdo con los Lineamientos que para tal efecto se emita.

Tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica, se les otorgara un 50 por ciento de descuento en cuotas de inscripción y reinscripción de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.

Los beneficios antes señalados no podrán ser acumulables.

**Artículo 52.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que realice el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:  
(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

		<b>Número de UMA</b>	
		<b>Educación Presencial</b>	<b>Educación a distancia</b>
I.	Ficha de selección:	1.65	1.21
II.	Curso de Inducción:	3.3	
III.	Inscripción y reinscripción	9.90	
IV.	Inscripción:		2.75
V.	Reinscripción:		3.36
VI.	Revisión de examen de titulación:	0.82	
VII.	Duplicado de certificado total:	6.05	5.18
VIII.	Certificado parcial de estudios:	3.30	2.75
IX.	Examen de titulación de educación media superior:	1.98	
X.	Trámite de portabilidad de estudios de educación media superior:	1.98	1.65



XI.	Examen a título de suficiencia por asignatura:	1.80	
XII.	Curso de regularización por asignatura:	1.50	1.37
XIII.	Curso intersemestral por asignatura o módulo:	3.40	
XIV.	Asignatura o módulo a recursar:	3.40	
XV.	Expedición y reposición de credencial:	0.65	0.65
XVI.	Examen extraordinario:		1.37
XVII.	Revisión de examen:		0.55

Tratándose de la fracción III, IV y V, los alumnos que demuestren al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8 y 10, se aplicaran los siguientes descuentos:

	<b>PROMEDIO</b>	<b>DESCUENTO</b>
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 10	100 por ciento

## CAPÍTULO VI SISTEMA DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS

**Artículo 53.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Ficha para examen de selección:	3.95
II. Inscripción y/o reinscripción:	10.57
III. Aplicación de examen extraordinario:	1.88
IV. Aplicación de examen especial:	5.41
V. Reposición de credencial:	0.66
VI. Expedición de constancia de estudios:	0.79
VII. Expedición de certificado parcial o total:	7.83
VIII. Aplicación de examen de titulación:	17.28
IX. Impartición de curso de verano por grupo:	352.73
X. Expedición de boleta extemporánea:	0.88
XI. Trámite de equivalencia de estudios:	15.96
XII. Trámite de título y cédula:	26.46
XIII. Reposición de constancia de liberación de servicio social y residencia:	1.76

XIV.	Expedición de constancia de trámite de título y cédula:	1.76
XV.	Protocolo de titulación:	23.00

**Artículo 54.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Ficha para examen de selección:	3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción	
	a) Técnico superior universitario:	15.00
	b) Ingenierías:	17.00
III.	Expedición de constancias de estudios:	0.82
IV.	Expedición de certificado parcial o total:	8.75

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.8 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.8 a 9.0	25 por ciento
II.	De 9.1 a 9.3	50 por ciento
III.	De 9.4 a 9.6	75 por ciento
IV.	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

A los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos para el ingreso que comprueben haber obtenido un promedio general durante su formación media superior de 8.0 a 10, se sujetaran a los siguientes descuentos en inscripción:

	PROMEDIO	DESCUENTO
I.	De 8.0 a 9.0	75 por ciento
II.	De 9.1 a 10	100 por ciento

**Artículo 55.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice el Instituto Tecnológico Superior de San Miguel El Grande, de conformidad con las siguientes cuotas:

		Número de UMA
I.	Ficha para examen de selección:	3.95
II.	Inscripción y/o reinscripción:	8.59
III.	Aplicación de examen especial	5.41
IV.	Aplicación de examen global:	1.32
V.	Reposición de credencial:	0.66

VI. Protocolo de titulación: 23.00

*A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción: (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

	<b>PROMEDIO</b>	<b>DESCUENTO</b>
a)	8.0 a 8.5	25 por ciento
b)	8.6 a 9.0	50 por ciento
c)	9.1 a 10	100 por ciento

*La Junta Directiva determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción tratándose de estudiantes que acrediten una situación de vulnerabilidad económica. (Adición según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)*

**Artículo 56.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realice la Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>
I.	Ficha de examen para selección:	3.95
II.	Expedición de constancias de estudios:	0.79
III.	Expedición de certificado parcial o total:	7.83
IV.	Inscripción y/o reinscripción	
a)	Técnico superior universitario:	21.17
b)	Técnico superior en gastronomía:	28.00
c)	Ingenierías:	26.46
d)	Licenciatura en gastronomía:	30.00

A los alumnos que obtengan al término de sus periodos lectivos promedios de evaluaciones que se ubiquen entre 8.5 y 10, se sujetarán a los siguientes descuentos en inscripción y reinscripción:

	<b>PROMEDIO</b>	<b>DESCUENTO</b>
I.	De 8.5 a 9.0	50 por ciento
II.	De 9.1 a 9.5	75 por ciento
III.	De 9.6 a 10	100 por ciento

El Consejo Directivo determinará el otorgamiento de becas que van desde el 25%, 50%, 75% y 100% por los conceptos de inscripción y reinscripción.

**CAPÍTULO VII**  
**SISTEMA DE UNIVERSIDADES ESTATALES DE OAXACA**

**Artículo 57.** Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen las universidades parte del Sistema de Universidades Estatales, de conformidad con las siguientes cuotas:

		<b>Número de UMA</b>	
		<b>Escolarizada</b>	<b>Virtual</b>
I.	Licenciatura:		
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	
b)	Curso propedéutico:	40.00	85.94
c)	Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	17.90
d)	Colegiatura mensual:	21.24	25.78
e)	Aplicación de examen extraordinario:	4.44	5.78
f)	Aplicación de examen especial:	6.76	9.44
g)	Reposición de credencial:	0.66	0.66
h)	Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
i)	Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
j)	Aplicación de examen de titulación:	17.28	17.28
k)	Expedición de título:	23.08	51.56
l)	Curso de verano:	7.83	
m)	Carta de pasante:	2.13	
n)	Certificado total:	7.83	
II.	Posgrado:		
a)	Ficha para el examen de selección:	3.92	
b)	Curso propedéutico:	58.58	85.94
c)	Inscripción y/o Reinscripción:	5.40	30.00
d)	Colegiatura mensual:	23.08	34.37
e)	Expedición de constancia de estudios:	0.79	0.86
f)	Expedición de certificado parcial o total:	7.83	7.83
g)	Aplicación de examen de grado:	23.08	17.28
h)	Expedición de grado:	23.08	51.56
i)	Reposición de credencial:	0.66	0.66
III.	Enseñanza de idiomas:		
a)	Repetición del módulo:	3.90	

b)	Examen extraordinario:	2.66
c)	Certificado de conocimientos:	7.77
d)	Curso de preparación semestral Certificado:	7.77
e)	Curso de inglés:	1.50

*El Consejo Académico de la Universidad aplicará descuentos del 25%, 50%, 75% y 100% sobre el importe total únicamente en los conceptos señalados en los incisos b), d), e), f), h), l), m) y n) de la fracción I y reinscripción; e incisos b) y d) de la fracción II y reinscripción, del presente artículo.* <sup>(Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)</sup>

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO:** se abroga la Ley Estatal de Derechos publicada en la Segunda Sección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 24 de diciembre de 2011.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **Felicitas Hernández Montaña**, Secretaria.- Dip. **Silvia Flores Peña**, Secretaria.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Diciembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

#### TRANSITORIO:

##### DECRETO NÚM. 736 PPOE EXTRA DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2018.

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 30 de Septiembre de 2017.- Dip. **Samuel Gurrión Matias**, Presidente.- Dip. **Hilda Graciela Pérez Luis**, Secretaria.- Dip. **Leslie Vibsanía Mendoza Zavaleta**, Secretaria.- Dip. **María Mercedes Rojas Saldaña**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 13 de Noviembre de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.

#### TRANSITORIO:

##### DECRETO NÚM. 1501 PPOE TERCERA SECCIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2018.

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de Junio de 2017.- Dip. **José de Jesús Romero López**, Presidente.- Dip. **María de Jesús Melgar Vásquez**, Secretaria.- Dip. **León Leonardo Lucas**, Secretario.- Dip. **Fernando Huerta Cerecedo**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de junio de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. **Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.